

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A Despacho informando que la última actuación data del 27 de julio de 2023, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 55
RADICACIÓN 2018-00360

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se verifica que en efecto, la última actuación en la demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MARIA YONI GAMBOA DE PEREA, en contra de ARLEX PEREA NEUTA, data del 27 de julio de 2023, fecha en que se notificó el auto que requirió a la demandante para que informara al despacho el nombre y dirección de los herederos del causante ARLEX PEREA NEUTA y si se había iniciado proceso de sucesión, para hacer el llamado correspondiente, sin que a la fecha, la parte actora haya adelantado las diligencias tendientes a ello.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la parte actora, no ha procedido de conformidad, carga procesal que le compete, para continuar el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla con lo observado por el juzgado, a lo que deberá proceder, en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, que consagra la figura del desistimiento tácito.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, proceda a informar al despacho el nombre y dirección de los herederos del fallecido y demandado ARLEX PEREA NEUTA y si se ha iniciado su proceso de sucesión, aportando el correspondiente soporte documental, o si existe albacea con tenencia de bienes, informar su nombre y dirección, así como presentar la respectiva prueba, para proceder a realizar el llamado correspondiente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda y se condenará en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.34

Fecha: 28 de febrero de 2024

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

CGA